

Núm. 3279.—RESOLUCION del C. N. abrogando la ley de fecha 24 de Junio de 1891.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la ley de fecha 24 de Junio de 1891, ordenando á los Ayuntamientos deducir un 5% de una parte de sus rentas para destinarlo al desarrollo de la agricultura y fomento de la inmigración, carece de eficacia, por cuanto que no podrá tener sino una aplicación tardía é incapaz de corresponder á la magnitud del propósito;

Considerando: Que la deducción del 5% ya indicado viene disminuyendo las rentas de los Ayuntamientos y perjudicando así el exacto cumplimiento de los fines consiguientes á la institución municipal,

RESUELVE:

Art. 1º Desde la publicación de la presente, queda abrogada la ley de fecha 24 de Junio de 1891, (1) que ordenaba á los Ayuntamientos deducir de una parte de sus rentas el 5%, con aplicación al fomento de la agricultura y de la inmigración.

Art. 2º Los Ayuntamientos de las Cabeceras de Provincias y Distritos reintegrarán á las comunes de sus respectivos departamentos los valores que les correspondan en la proporción respectiva con que contribuyeron á la formación de ese apartado.

Art. 3º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 10 de Abril de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Rafael García Martínez.—C. Noboa, hijo,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

(1) V. número 3069.

la República, á los 17 días del mes de Abril de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia,

W. FIGUERO.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Lluberes.

Núm. 3280.—RESOLUCION del C. N. declarando irrita y sin valor legal la concesión otorgada á los señores Gabriel V. Carranza y A. Deetjen para el alumbrado público y privado de la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por el Ayuntamiento Constitucional de la Común de Santo Domingo, mediante la cual instancia solicita sea declarada caduca la concesión otorgada á los señores Gabriel V. Carranza y Alfredo Deetjen, para el establecimiento del alumbrado público y privado en la ciudad de Santo Domingo;

Considerando: Que los concesionarios han dejado perimir la prórroga que les fué acordada por el P. E. en 29 de Enero del año próximo anterior, (1) sin que hayan dado comienzo á los trabajos de la empresa; y que teniendo esta por objeto una obra de utilidad pública, recaería en directo perjuicio de la comunidad el dejar subsistente un derecho de que no se hace uso por parte de los favorecidos;

Considerando: Que el artículo 2º de la Resolución dictada por el P. E. en fecha 29 de Enero del año 1892, (2) prevee el caso, consagrando la nulidad de la concesión otorgada á los Sres. G. V. Carranza y Alfredo Deetjen, siempre que en el término de la prórroga no hubiesen dado comienzo á los trabajos de la empresa,

(1) V. núm. 3113.

(2) V. núm. 3113.